

1752 9
809

1155

9275-1



Deposito de la Vueda sobre la Suerte
de Mil p.^{as} q.^{ue} toco en el sorteo de 4 al
presente Mes de Oct.^{bre} al N.^o 34. 662. q.^{ue}
diseño Marca Fecida, y Joaquina Fong.

CA-JO1
CAJ 157
DOC 2926
f 37 (aportula)

lima 6 de Oct. de 808

Se entregare en deposito La Suerte de a todo p. ha caído esta semana a do
ta. nueva disposición en
idea del Acemista de Esclavas, y la una de ellas es de unos menores cuyo pa-
Vamo de Lucara D.º de se halla en Lea, y la Madre a cuyo cargo están los
altraraa Vaya, lo hijo amor de la Esclava citada no tiene facultad o po-
el p.º q.º recaban en Lea para vender, ni libertar esta Esclava, y de conseguir
Ponco de la del ca. te si reciben el dinero pueden diciparlo, y despues carecer
miento al N.º 34.662. la libertad que es la q.º solicita dicha criada.

figuetele a las inte.
quedan espongan an- ardo las intercedidas pasanon a interuiste; Sobre que d.
que Jug.º comen-
q.º les ocuara a cada resolbera lo q.º tenga por conveniente
la incidencia de que
para esta comision,
Recogase la libranxe 6. de 808.
a girada

Zambrano

Don a Tera
Hernandez

Alfonso de Laraga

Fho en Lima

Don Juan Conserv. de R.º Vamo de Suertes
Don Fernando Zambrano

fu girato p. ora Miriam. & p. 12.
ci entra —

Pisces
B



En quarto.

SELLO CUARTO, EN GUAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Sept 7. & Oct. 28 1800

Si frequere a sui antec.²⁰ y
similado a Moraca

apud m. d.

11. Art. Commerce

Lamberto

Toaquina Torres oriunda de Etiopia de casta caravali esclava de
D. Jozeph Torres como mar haze haze en dho. parento ante V. y Digo:
q. haviendo ocurrido a cobrar la suerte de mil p.^{as} q. nos sacamos en
baca el dia quatro del cor.^{te} Maria del carmen Ferrero y Go, por
expuso el thentista del Reino D. Baltazar de Laya se le havia
pasado p.^{as} V. con dho. en q. le convenia retirarse a ley de deposito
aquel ~~de dho. parento~~ ~~de dho. parento~~ p.^{as} q. representemos en este Juz
gado lo oportuno respecto de la pretension de Maria Ferrero ama
de Maria del Carmen, reducida a impedir el cobro de la suerte
en fuerza de alegar q. supradicha Maria del Carmen le havia
substituido unas enchagas de Plata.

Para cumplir con la segunda parte de la consulta debo representar á V.ª q.^{ta} en el hecho supuesto á su criada p.^{ta} la Peredo, ni he tenido la menor complicidad, ni mucho menos se ha articulado p.^{ta} ella cosa alguna contra mi, p.^{ta} cuyo motivo, parece de Tortura q.^{ta} la retencion mandada hacer debe entenderse unicamente de los 500 p.^{ta} q.^{ta} corresponden al ~~thano~~ del carmen, sin que de ningun modo se me persiga, q.^{ta} las demoras q.^{ta} son contriguientes al esclarecimiento q.^{ta} debe hacer la Peredo de su accion; pues siendo publico y notorio q.^{ta} ambas rentamos la suente en boca, fuera de la calificación q.^{ta} puedan pruntar el dicho y Perrotero ó apunte del Portero q.^{ta} nos busco publicam.^{te} p.^{ta} haicinos saber q.^{ta} havia fugado mto. num.^o es constante la ninguna responsabilidad en q.^{ta} me hallo para q.^{ta} se me retarde mi dinero.

Por otra parte mi ama está pronta a otorgarme la libertad
luego q.^e perciba el precio en q.^e me compró, y en señal de su altanami-
fixima p.^a vi y a mi luego este Recurso; así como p.^a q.^e me sueta
quantos buenos efectos haya lugar en dño. lo qual me basta p.^a im-
plorar el noble oficio de V.^a y lograr acceda a mi solitud; En fuerza
de todo, dando p.^a expreso lo favorable negando y contradiciendo
lo perjudicial y haciendo el pedim.^{to} mas conforme, con quantas -

7exesa 7oxx2

Paro de la Fome

To
Donde el Sr. y Alcaide
D. Juan P. de N. Na. de





En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Entre los Años de 1603 y 1709.

Septima y octava.

8. or 1808.

8. de 1808. N.ª de Fecho Anna de la esclava m.ª
y informe e U.ª del Caamen en el expediente q. se ha inici
Memoria U.ª do sobre recaudar una suerte de a mil
Vano de su U.ª q. que les cupo en esta semana a esta, con
si se le ofusca Joaquina Torres vrega Esclava de J.ª de
embancas ~~de~~ vera Torres: P.ª.ª al traslado q. V.ª. se
la ~~de~~ ~~de~~ a ha venido comunicarme y demas de
que se convienen ducido Digo fue mediante T.ª.ª se ha
Joaquina Torres de seroir la Integridad de V.ª.ª acceden a lo
y Maria Jose que expondre y es conf. a D.ª
do Anna de la Siendo constante q. mi Esclava y

La materia es bien clara, y
no necesita de mucho discurso para su
resolucion. Habiendole esclarecido q. esta
accion pertenece a Dos, y con viniendo
se la una enq. se le entregue ala otra
log. le corresponde parece el juicio acaba
do, y la disputa ~~cerrada~~ Por tanto

Por my madre D.^a Maria Texeido,

El Arentista cumpliendo con la providencia
que antecede dice que por lo respectivo a los quinien-
tos p. pertenecientes à la Esclava Inaquina To-
res de quien es su ama D.^a Teresa Torres no hay
impedimento para que lo reciba; Y que en quanto
a los otros quinientos de Maria del Carmen Escla-
va de Maria Texedo se le ha notificado el dia de
ayer una providencia del Señor Alcalde Ordinario
D.ⁿ Ant.^o Albares del Villar para que los entregue
hasta nueva Orden. Es lo que puede informarse
Lima 22 Octubre 8.^o de 1808.

Beltrán de Luján

Lima 6-11

Octubre - 21604.

Tratado el Informe el Arca tita el Ramo
el Hunter a Matea Fizado.

Zamborano

Don del Pisco y Alvarado
Incep. p. de h. mas

En el dia de la fecha g. amara hui sa-
bin el Decreto como el tratado confiendo
a Matea t. c. p. como Anna. Kutta
una el Camarin in Englowa, quien lo op-
g. extensio. equidote =

Pisco

VAR-
CHO-
IEN-



En quarells.

6.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



En la 1a de oct. de 1808

En la 1a de oct. de 1808
En la 1a de oct. de 1808
En la 1a de oct. de 1808

Hacia Deseo Alma de H^a del Jaramen Deseo
en el Exped^{te} sobre Recaudar la suerte de
mil pesos, que sacaron en Boca la citada mi
esclava, y Joaquina Torres el via H^{te} del con^{te},
con lo demas deducido, respondiendo al tratan-
do del asentista del Ramo de Suertes, digo:
Que de mi consentim^{to} se hade servir vs.
mandar se entreguen a Joaquina Torres, o
su Alma D^a Teresa los quinientos p. que le
pertenecen.

El asunto es tan obvio, que no necesita
ta de mas tramites, ni substanciaciones, q^e
el esclarecim^{to} que ministran los Henasos in-
terpuestos, y dilig^{as} actuadas; pero si todavia
es necesario, paece yo mi consentimiento p.
la entrega de los 500, q^e Jutam. ha de
clamar Joaquina, en que se versa el Be-
neficio de su Libertad, que debia ya poseer.
no tengo por mi parte, ni nunca he

tenido el menor embarazo, q. quier se le entre-
quen, como tampoco por los respectivos
a mi criada, mandados de tener de orden
del Sr. Alcalde ordinario D. Antonio de
Villar, en fuerza de la rama, de es-
confianza que esta formo de mi. En
cuyos terminos, y baxo la Protesta de
interponer a su debido tiempo el Re-
curso que sobre este particular haya lugar
en Dho.

ABO. pido y suplico, que de mi consentimiento se
sira mandan, q. el Escribano del Ra-
mo de Jueces entregue en el dia los qui-
nientos pesos, que se hallan de tenidos,
pertenecientes a Joaquina Toral, por ser
Justicia, q. espero &c

A Puego de la Suplicante

Pedro Alfonso Semino

7.
Peruenga D. Juan Lazusta los quinientos, p.
de la mitad de la suerte, ^{de amil} que en la presente se
mana se sacò la negra m.^a de los Dolores
en vaca con la negra m.^a Toaqua para
nueva provida del Tug. Lima y Octu
bre 6.^o de 1808 —

A Vinos
D. J. de
D. J. de

En Lima y Oct. Diez de setiembre
de 1808

Extraiganse los quinientos p. que p. el
Tirado se hayan depositados en poder del
Arrendista del Campo de Suster, peren-
dientes ala negra M.^a Dolores; y Depositen
se en persona de todo abono, quien subscri-
virá la dilig.^a para su constancia. Lima
y Diciembre 29.^o de 1808.

Avance
D.
D.

En Lima y Diciembre veinte



En quartillo.

10

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

VALDIA

Para el Reynado de
S. M. el Señor
Fernando

Por los Años de 1806 y 1807

Año de mil ochocientos y ocho, notifiquese a
que i tiene paven la contemido en
la Prov. de la Nueva España. Dabitaran
d'aya en su peronadoy se

Laguna

Ubilla

Y Inmediatam. hize otra notificación. Como la
anterior. D. Juan Vazquez en su perso-
na doy se -

Ubilla

Doy fe. q. en el presente día se me entregaron
p. D. Juan Vazquez las quinientas pesos que
p. el Juzgado orden. del Sr. D. Antonio Alvarado del
Villar se depositaron y son los q. corresponden a la
Negra Mariana dotada de la muerte de mil pesos
que sacó en Paca en el año pasado. Y para q. conste
y obre los efectos q. haya lugar pongo la pre-
sente en Lima y mere y ~~debo~~ **Amil ocho**
licados mere y firmo
Juan de la Cruz

Ubilla

Aspetto di dare compim. to. a lo que se me
da en la Prov. de en frente de ponte lot
quienientor p. que se expusiera en todo
M. Manuel y la N. eon perion
Coronada de todo a zero q. firmo y qua
go y fee
Manuel y la N. eon perion y la N. eon perion
Estr. Sub. O

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA
de el Reyado de
de el Señor Don
Fernando VII.

Don Manuel de Villanueva Cavallero de
la Real y Distinguida Orden Española
de Carlos Tercero, Almirante Comandante Ge-
neral de Esencia y Real Hacienda, del
Tribunal de la Santa Causada, Pro-
curador del Monarca de Vinday de Somo-
do, Almirante de Justicia y Real Ha-
cienda, de su Summa Superior, de la
de Distinguida de este Archobispado, Camarero
y Medico Amador, y Juez del Real
Primo de Justicia. En conformidad
del Expediente seguido sobre la Ca-
lumnia fulminada en orden al mero-
do de practicar el serco del Re-
al Primo de Justicia, por algunas per-
sonas paradas a cargo del Recen-
samiento de no tener favorable An-
tejo. Y sin embargo de q^{da} de la
diligencia practicada de orden de la Su-
perioridad del otro gobierno, como ten

Celosa e interesada en el esclare-
cimiento de la Verdad, nada ha re-
sultado que pueda inducir la me-
nor sospecha contra la acreditada
Conducta del Acensurador de este Real
Ramo, ni su dependiente, Subalcaide,
Oydores los Dictamenes del Señor Almirante
Comisionado y del Señor Fiscal, y pa-
ra la mayor satisfaccion del Rese-
nido Acensurador y seguridad del Pu-
blico se ha dignado proveer el
Excmo. Señor Virrey de un
Decreto Superior al
Señor siguiente. = Lima Febre-
ro primero de mil setecientos no-
venta y ocho = Visto quanto en
execucion de mi Decreto de Veinte
y tres del pasado, proveo el Señor
Oydores Don Tomas de Calderon, para
examinar el actual manejo del
Ramo de Puente, y con el conoci-
miento necesario informarme de lo que
hubiere que quitar o añadir en el, y

fuera oportuno para consolidar 12.
la confianza y opinion publica
en ere gins, persudicand con ci-
ertas voces, y Varios populares ex-
ponidos en aquel tiempo contra el;
Declaro no haver tenido aquellas
el Mas ligeros fundamentos, ni
otro principio que el impruden-
te Recriminacion de algunos que
haviendo desado de la favoreci-
da de la fortuna, Attribuyeron a
manobras, lo que solo era, y de-
rio de la efecto de la Carralida,
supuesto que desguar el bien exa-
minado todo, Nada se ha encon-
trado que pueda inducir la idea
de algun peca terminado, si fiera
cierto Numeros, sin excluia el he-
cho de la Cosa encontrada den-
tro de la Bola, que averiguado fue
un axioma practicado para ha-
cer mas coniente su uso, e im-
possibilitar la Laca de Numeros Seña-
lados; y que en consecuencia de
todo ha sido infuso, Agraviar.

He, y Ofensivo, quanto se di-
jo a cerca del expresado ma-
nife, y lo autoriza a poder ser
conocido, Mercedones de ser come-
tidos, y condenados a pagar lo
dado, y persuing que han infe-
rido al Ocentra, y al Real
Havex, sembrando en el Publi-
co una sospecha que hizo sus-
pender por tiempo notable su
continuacion en el juego, Respeto
a que como queda indicado nada
ha havido, ni intervenido formal
que mereciere ser calificado de
Fraudulento, ni util para excluir
la incertidumbre que hace el caracte-
ter esencial de este juego, y cuya
substancia no alteraron con negli-
gencia y defectos de tal qual for-
malidad que deberan repararse
en adelante, guardando en los me-
mentos, y circunstancias que se
enumeran el Orden siguiente=
Que suplico que, quanto

Operaciones se ejecuten dentro de la Administracion por fin de cada semana, son reducidas á la cuenta y Varian de Pliego, y Numera encofado, Ameglo de pergamino, y lo que se llama su guantes, y que en enro, nada puede intervenir que se oponga, y sea contrario al interes de todos los jugadores, se comienza el Orden que se ha guardado hasta aqui en la practica, y ejecucion de aquellas diligencias = Que para hacer el sorteo en el siguiente dia, se observe igualmente el Orden de llevarse los Pliegos, y numeras en la forma establecida al Tablado, que se formará en adelante, no en el lugar que hasta aqui, sino al lado de la puerta de la Guardia de Caballeria de este Palacio, á fin de que sin embarazarse, ni distraerse el continuo Concilio

Don Manuel del Villar en-
cargado de la Judicatura de
este Negocio, se facilite mi su-
presencia, e intervencion á todo
quanto alega deben practicarse
desde que se presenten en el vi-
cho numero, pliego, y otancilio
con que se ejecuta el sorteo =
Que coneciente á esto no podrá
jamen tocarse á nada entretanto
que no se presenten en el Abla-
do el Juez, el Escriuano, y ademas
el Procurador General de esta Ca-
pital, y en su defecto un Re-
gidor que Represente al Público
en el asunto = Que á presencia
de todos ellos eliminados se haga el
Reconocimiento y cuenta de los Mi-
llares de los numerales que se hayan
traidos empujados, y para seguir
se, no se introduzcan discrepan-
cias en la Bola, ni por su orden
numeral como hasta aqui, sino

que indistintamente se tomar, y se 14.
bayan vendiendo dentro de una
Sena que corra á la vista del Pu-
blico en el Tablado, y Revolvien-
do los Numeros de cada Millar
y todo junto despues que se haga
fuerza su incorporacion, se in-
traducan en la Mola, en donde
se harán todos con diligencia
que antes de ahora se practicaban,
toda á la vista del Publico, y de
manera que quede excluida la
menor leve apariencia de sospecha
y fraude en este Acto. = Que con-
quiesca esto á satisfaccion del Juez,
Procurador, ó Regidor de Acuerdos de
ambos se elija el muchacho que
deva sacar la Suerte, y nunca sea
el mismo en dos ocasiones. = Que
el Juez conserve la misma autoridad
y jurisdiccion que haia aqui en to-
do lo restante de la operacion, hasta
la libranza, y hacer pagar de los Contri-
buidos que correspondieren á los su-
mos que se hubieren publicados, y

sobre que nada se ha de innovar
no obstante la intervencion de los
Procuradores ó Regidores que le sub-
rogue en el caso del suceso =
que haciendose desde hoy en adelante
de la ultima indispensable ne-
cesidad la asistencia del Suo al
Tablado, y operaciones de el, en
todos los casos en que los ocupa-
ciones de su Ministerio lo exi-
gen, ó hagan imposible, deberá sub-
rogarle su compañero el Perceptor
Don Martin de la Cueva, y en el caso
de que los embaxadores sean comunes á
ambos, den cuenta á esta Superiori-
dad para que provea de suero que
los sirviera, supuesto que por nin-
gun caso, ó accidente, deve faltar
á los expensados de los publicos, un
Suero que como tal los presencie
y autorice = Y por que con esta
providencia queda excluida la
mas leve sospecha de fraude en
este negocio, y todo motivo para

15.
la desconfianza que havia indu-
cido en el Publico la impuden-
cia, la falta de verdadero conve-
nimiento del mismo, y acaso la
calumnia y Maguinacion, con de-
signis ocultos, y perjudiciales pa-
ra el Acensura, o el Real Sta-
do, quien perteneciere por nuevas
Soveranas Disposiciones todo el fon-
do, y productos de este Tercio.
Mande que sin perjuicio de las
providencias expedidas en declara-
cion del mismo, fueros, y exen-
ciones de los apuntados, sean enco-
necidos y auxiliados en todas
partes y lugares, que no sean aque-
llos en que movieren el gobierno
y policia de la Ciudad, o de que
deve ser excluida toda negocia-
cion como son Templos, Iglesias
sin Altar, y demas lugares san-
tos que eran destinados para la
oracion, los sacrificios, y demas ob-
jetos que exigen merecida adora-
cion y Reuerencia: Hagase suca

todo mi al actual Acentista, pa-
rar copia de este auto al Iner
al Cavildo para su inteligencia
y que queden bazo de ella ex-
pedia las providencias conducentes.
Y instruyase de su tenor al Señor
Fiscal; y publicandose por el
Caxel de Entradas de enay di-
ligencias se encarga al Señor Don
Johan Calderon dandole gracias
por la dedicacion y empeño con que
ha concuaido el exclusivier-
to y arreglo de un asunto en
que tienen tan grande interes el
Publico, y la Real Hacienda = Ota-
mo = Porqual Antonio Monzon =
Yna Rubrica del Acenon General =
Y para que el Publico quede en-
teramente instruido de la exac-
titud, conduera, y acreditad me-
refo del Acentista del Real Pa-
mo de Suecos y sus dependien-
tes, como tambien de que sea
Castigada en lo subseuivo la per-
sona, que se suplicare coinciden-

16.
Ac en los papeles, y otras cosas
de importancia en perjuicio del mun-
do Acordada, y del Real Oíd-
or, Mande fixar el presente en
virtud de lo prevenido en el superior
Decreto incerto. Advertiendo que
la causa del cono. civil que pre-
sta la guerra de la Guardia de Ca-
balleria para amarrar el Tablado in-
embarrar el tranvía de Palacio, se
ha de meter verificarse el sobre fran-
te el muy Ilustre Cavildo. Visto
y Fecho cinco de Abril. Votaron
don Novena y ocho = Manuel de
Villan = Don de Alconce Escribano =
Comienda con el Cated. Original que
incerto que para efecto de sacar en
translado existieron los señores Al-
mirante de Real Oídor, a quien el
lo devolvi después de corregido y con-
sultado a que me Remita, y para que
compre doy el presente de su orden
en Lima y Junio veinte y cinco
de mil ochocientos ocho = Yo signo
el Escribano = Pedro de Jara Escri-



Para el Rey
D. M. el Señor Don
Fernando VII.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Para los Años de 1806 y 1807.

Dilig.

vano de los diligenciosos, y Real Audiencia. = En este día se me entregó por el Señor Juan Conservador del Real Ramo de Luceros, una copia del Causel incerto, e hice saber su contenido a Don Juan de Yramura, que asiste por el Interés del Ramo. al tanto que se hace terminativamente, y para que conste lo pongo por diligencia = Paraj =

Manda con el testimonio que se halla en el Juro y de de Luceros a que me Remito: y para que conste de este de Dado verbal del Señor Juan del enunciado Juro Causel en Lima y Octubre, Viente de mil ochocientos deho =



Don Juan de Yramura
Secretario del Ramo



SELLO TERCERO, DO. S REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO. Y OCHO
CIENTOS CINCO.

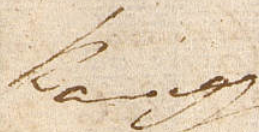
Para los Años de 1808 y 1809.

Lima: Octubre 12 de 1808.



Al S.^{to} Jefe gral

Exmo. Sr.



Lima Octubre 18

1808

Ynforme el
Jefe Conservador
del Ramo de Just.
y con el Expedien
de la materia -



Monzon



Da Teresa Torres, Vecina de esta ciudad con el
mas debido acatam.^{to} parezco ante V. Ex. y digo:
Que el dia 11. del corriente sacaron la suerte
de a mil pesos una esclava mia nombrada Joa-
quina, y Sta. del Carmen Texedo q. lo es de Sta.
tea Texedo. Despues de haber logrado se les
entregase por el Juez Privativo del Ramo de Ju-
stas el respectivo Voleto, en virtud del nume-
ro y Contraseña, q. dieron previamente, pasa-
ron a recibir su dinero a casa del Abentista
Dn. Battaraz de Laya. Se estaba ya con-
tando p.^a entregarlos, quando entró la pre-
citada Statea a investigar, si era cierto, que
su Esclava Sta. del Carmen tenia parte en
dha. suerte. Luego que la vio una muger,
que se habia asociado con las Siervas, pi-
dió al Abentista no entregase la parte
correspond.^{te} a Sta. del Carmen, y por el con-

traxo la Retiriese en su poder. Inmediatam^{te}
rigio Consulta el Asentista a Dho Juez Conser-
rador explanandole el por menor de lo acaecido.
Con vista de ella mandó se notificase a las in-
teresadas Representasen en esa Conservaduría
que viesen convenientes. Notificose este auto a
ambas Partes; y habiendo comparecido, les re-
volvió el número, y recogió el Voleto, q^e les ha-
bía dado de ante mano.

Estos antecedentes dieron mérito, a que
todos los Parientes de Sta. del Carmen la ha-
biesen separado violentamente del lado de su
Abna, que se retiraba con ella a la casa de
su Morada, temerosos de q^e la castigara, o
infiriese algun daño. Viendose Hatea de-
posada de su Criada, y desecosa de traerla a
su servicio, como era Regular, se querello ver-
balmente ante el Alcalde Ordinario Don An-
tonio Alvarez Villaa con el objeto, de q^e providen-
ciase la devolucion de Sta. del Carmen, q^e los
habian cautado sus Parientes; pero habiendo
infruido, de q^e Hatea no ponía el menor obsta-
culo en conferirle la Libertad en su Sierra, la
mandó depositar, mientras que se presenta-
re por su Abna la Voleta, con q^e debe acreditar el
dominio y propiedad, que tiene en ella, cuyo do-
cum^{to} asegura haberlo dexado en la ciudad de
Lea, de donde es oriunda, y ofrecio manifestar

á vuelta de serreo de Arequipa.

Para evitar las demoras y perjuicios, q.^e estaba ya sufriendo mi Esclava Joaquina, interpuso Relato^{te} so ante dho Juez Privativo, exponiendo, q.^e nada de lo acaecido debia embarazar mas tiempo la entrega de los 500 p.^s que le corresponden, añadiendo por fundamento á su solicitud el allanamiento^{to} que yo estaba de otorgarle su Libertad, luego q.^e me proporcionara el dinero que di por ella. Comunicado traslado de esta solicitud á Matea Texedo, y contestándose por esta, q.^e no encontraba motivo alguno q.^e impidiese la entrega del dinero, q.^e pretendia Joaquina, y reproducido esto mismo p.^r el Asentista del Piam^{to}, á q.^e se pidió informe por el Juez Conservador; se mandó comunicar mero traslado á la enunciada Matea, la q.^e contestó allanándose en los terminos mas claros á dha entrega no obstante lo qual el Asentista Texedero resiste dar el Voleto, sin meditar, q.^e sus facultades son limitadas á lo que respecta al Piam^{to} unicamente^{te}, y que todo quanto ha hecho en el presente negocio, es un puro exceso y demasia.

En tales circunstancias, y á fin de impedir los notables perjuicios, que indebidam.^{te} estan experimentando ambas Sierras, especialmente la mia, q.^e desde el dia 6.^o de este mes debia hallarse en posesion de su Libertad; se me hace indispensable ocurrir á esta Superioridad, de sero de conseguir, que la Integridad de N. E. se digna mandar, que el enunciado Asentista de P.^r Har.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

y el Alcalde Ordin. D.ⁿ Antonio Alvarez Villan informen, acompañando los antec^{tes} obrados en este asunto, y con vista de todo decretan, se me entregue en el día el dineros pertenec^{te} a mi Esclava Joaquina p.^a poder proceder inmediatam^{te} al Otorgam^{to} de Libertad.

La solicitud es en todas sus partes, y arreglada a Razon, y a equidad: los tramites y substanciaciones, q.^e pretende el Juez Conservador se hagan antes de la entrega, ni conducen a cosa alguna, ni son de su Resorte, habiendose justifi^{te} cada suficientem^{te} con la presentacion del numero con el Relato y contesto del Sortero; y con no haberse contradicho q.^e las Partes interesadas la mutua pertenencia que tienen a la suerte: Y la sup^{ra} Relititud de V.^o no hade permitir siga una infeliz Esclava privada por mas tiempo del beneficio de la Libertad que le han proporcionado mi allanam^{to} a otorgarselo y su fortuna. Por tanto -

A V. S.^a pido y suplico, q.^e habiendo por interp^{to} este Recurso en aquel grado, via y forma, q.^e mas haya lugar en D^{no}, se sirva mandar y resolver, como llevo reducido, y es de Just^{ia} q.^e con Merced espiera alcanzar de su poderosa mano.

Mam. Cayetano Texera Forres
Semino y Larrea

19.
Cmo IV
N. S.

En la Consulta de 9. del ant. ^{to} acompañando el Expediente, de cuenta a V. E. de haverse negado con el trapero y dueño del Puigado q. Desempañó, D.^{to} Mataroa Vaya, a pagar la libranza q. già es de los mil p. q. recaen al numero 42.081. en el sorteo del marzo 16. de Ag. último. En el citado Exped.^{te} constava el dec.^{to} q. diere a Vaya en 7. al referido ant. ^{to} extrañando su desobediencia, y recordándole p.^a su puntual cumplimiento. El P.^{do} y Dec.^{to} Sup.^{to} q. tiene en su poder el 1.^o de febrero de 1793 el q. me declara Juez del P.^{do} y ordena que las libranzas obligando al Acceptor a q. las cumpla. De la q. trato antes de dirigirla a Vaya, y conformandome en todo con lo q. propuso la enaqué al Yncasado, pero no fue bastante p.^a q. desista de pagarla con petulancia obligandome a dar cuenta a V. E. quien se sirva precia las diligencias q. su Superioridad tuvo p.^a comben. mandar la cubiose. Con.

Al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Indicando q. cuando en mi
poder p. la vos conguientes, previno V. E.
se agregare y lo verifique a un Recurso q.
dirigio a su Super. mang. el Jefe de
2.º Voto de una cap.

Parecia q. con las providencias
circulares el Acordado D. Matheo de Vaya
se someteria devotam. a cumplirlas, pero en
vano se le hicieron entender pues q. continuó
en su sistema arbitrario declarandose dueño
absoluto del caudal q. administra correspond.
al R. Ramo de Sucre, esto se califica con
el Exped. q. acompaño a V. E. en cumplim. de
su Sup. Dec. de 18 q. hoy llego a mi mang.
Relativo al numero 34.662 q. toca ala 1.ª Su-
cre de Mil p. en el sorteo del Marcey de
del con. y p. A proceda con acierto y segun-
dad luego q. girada la libranza se recien-
a pagarla Vaya, inclusive a su dueña le dis-
se me espusiere p. escrito su Recintencia; en
efecto lo verifique con el q. inicia el Exped.
adunto, olvidandose de q. en el Dec. mencio-
nado de 7 de Su. R. se le recordo el Mand.
y Ord. de una Superioridad, y a pesar de

que en el congreso del Oficio nada se lee y
 se oponga ala entrega del dinero, pues el num.
 es uno, y no queda ni due divideirse p.^a q.^a la Com-
 pania o buca no comen, tuve p.^a comben. pro-
 vea el deprecato y dan traslado alas q.^a se di-
 cen Intercedas, mandando seguidam.^{te} informad.
 na Vaya quien lo hizo manifestando tenia
 Orden de V. E. para q.^a por el Jng.^o de 2.^o Voto
 asi se lee a f.^o 2.^o utiles del Exped.^{te} incerto.

De toda resulto q.^a el referido Vaya
 no quiere conoxer el R.^o Ramo de Sucesos tiene
 un Suo Conservador tan autorizado como todos
 los conservadg en su jurisdiccion, q.^a la suya sola
 es subordinada a V. E. y q.^a su privilegio es
 tan extensivo como todos los de R.^o Itac.^{da} y
 en vista de V. E. ename los descendidos del Ramo
 q.^a transcenderan p.^a precision a los intereses
 R.^o y obren p.^a dadas a q.^a eran sus fondos afec-
 tos, suplico a V. E. se sirva ordenar que al
 Jng.^o Ordinario de 2.^o Voto el Dec.^{to} y Mando
 q.^a en testimonio acompaño, p.^a q.^a se comre la
 jurisdiccion exclusiva y privilegiada del Suo
 Conservador del Ramo R.^o de Sucesos, q.^a en la
 consulta q.^a he indicado vino a V. E. V. E. V. E.

con ningún acatamiento previniéndole se absten-
ga en lo subscrito de ingerir en un va-
mo ageno de su jurisdicción: al mismo ti-
empo combiene q. el buen nombre del Ramo
q. V. E. se digne mandar con apaciguamiento
al Alcaide D. Plutarco de Vaya lo oportu-
namente a cerca de la equitatividad con q. se
conduce, y se logrará no dé mérito con su
conducta a q. se empeñen competencias, ad-
mitiendo unos depósitos, q. cuyo silencio m-
era facultad, pues al hacélos entender
solo debe contestar, se entiendan con el
Juez Conservador del Ramo, contra quien
q. su causa se vierten con audacia expre-
siones mal sonantes en el escrito q. informo
q. la poca Varon expandida en el contexto
a él, la demuestra el Exped. te en el que
solo he tratado de esclarecer la legitimidad
de la suerte, función q. me es anexa
i inescapable en todo aspecto dudándose p-
una Muger a q. le han hecho subscrito
un Escrito desacatado, ignora su Autor q.
profesión

Bien como E. V. y me son
sensible estos acontecimientos q. lo q. me

Lima Nov. 7/808

Este Expedien-
te, por lo que de el
Resulta con lo expu-
erto por el Juez Con-

todo evento, entregando el Acordado lo
Mil pesos 500 a Joaquina Torres, y el mis-
mo Numero restante se pone en deposito al
defensor a Menores, hasta el arrivo de la
Escritura de Jca, o lo q. sea al Sup.
agrade de V. E. Lima y Oct 21 del 808

Fr. do Zamborano

servador del Ramo de Suertes en su Informe: Enrequen-
se a Maria Joaquina Torres los quinientos pesos que
le corresponden como mitad de los mil de la que se sacó-
en compañía, con Maria del Carmen Fesedo, y Men-
gante los otros quinientos pertenecientes a la última
en poder del Acordado del Ramo, hasta nueva provi-
dencia de esta Superioridad y para que se gire el Li-
bramiento de estilo por el toco de la cantidad, sin per-
juicio de lo mandado, se parará al enunciado Juez
Conservador, y fho se tracirá afin de proveer lo com-
beniente sobre la Declaratoria de sus facultades
que tiene promovida—

m. J. ~~Alcalde~~

Pascual F. R.

Alonso

Sin dros

Lima y—

Nov 8 de 1808

Por Acuerdo el Sup. de Dec. q. amecede, y en su cumplimiento.
hagale saber al Acordante D. Bartolomé de Laya p.^a el Escrivano
no al Ramo, a quien se le entrega la libranza comprensiva
del total de los mil p.^a y hará q. el dicho Laya ponga a
continuación el Recibo de ella, y tambien despues q. Maria
Traguina Torres Reciba los quinientos p.^a q. se mandan pa-
gar, ponga a continuación conuancia firmada p.^a la in-
tercedora, y fha. transiganc.

Zambraños.

Recibi el libramiento de los quinientos p.^a q. amecede
hoj 8 de Novbre de 1808.

Laya

Recibi del S.^o D. Bartolomé de Laya los qui-
nientos p.^a q. se le mandan entregar p.^a el
de Credo antecedente a Maria Traguina Tor-
res Clara y p.^a no saber firmar esta lo he
yo a presencia del Escribano del Ramo de Cuentas
Lima 8 de Noviembre de 1808

ofexesa Torres

J. de Torres

23.

Se previene p^r el Excmo Sr. Virrey el t^{to} Arzobispo de Lima,
Togado pondrá Vason de lo acaecido en el Juicio Verbal,
y p^r lo traigare. Lima y Enero 3^o de 1809.

Virrey

Proveydo y firmado por el Sr D^o Antonio Alvarez de Vi-
llar Alcalde ordin^o de esta Ciudad y su Jurisdicción
por su otra gentad, en el día de su fha.

Ayerme

Julian de villa
Escr. Pub.

Cumpliendo con lo mandado la Varón que puedo dar
es: Que por el mes de Oct^o de 1808 pp. currió al
Togado la negra Maria Dolores esclava que dijo ser
de unos menores hijos de Matea de Soto, exponien-
do que en la presente Semana se havia sacado
la Puerte de amil p^r en Vaca con Joaquina Torres
Esclava así mismo de D^o Teresa de Torres, con medio
real que se haviam dado de gracia una conocida suya,
y que la citada Matea trataba de cobrar los quinien-
tos pesos que le correspondian, sin que se le hubiese otor-
gado el Instrumento de su libertad que crehia
que Matea p^r lo no lo podia Verificar: En su consecue-
ncia mando su fha compareciesen en el Subsecu-
ente día. Verificada esta y foydo los cargos que enere
acto se hizo la negra Maria Dolores a la madre
de los menores, contesto esta no podia otorgarle el
Instrumento de libertad Respecto a que el Docu-
mento de propiedad lo tenia el Padre de los Pax bu-
los, y que esse en el día Reidia en la Ciudad de Lima.
Enterado el Sr. Juez de la Relato de Matea de Soto,
expidió Providencia p^r que se Reubiesen los qui-



En cuadrillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por los años de 1806 y 1807.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don

Fernando VII

nientos pesos y materia de la disputa en poder de
el acrentista del Vamo de Suertes hasta nuevo
orden lo que se verificó en diez y seis de Octubre
del año ya dho por mi el presente secretario; y
que por lo que respecta a los otros quinientos
pesos no havia embarazo para que se entrega-
sen a su legitimo dueño, e igualmente ordenó
la Sra que la negra Maria Dolores se mantubie-
se en calidad de Deposito en casa de D.ª Mercedes
Parron concediendole ala precitada matea el ter-
mino de la ordenanza para que pudiese presen-
tar la Voleta y se procediese a otorgarle el
Instrumento de libertad ala negra Dolores
con anuencia de el Defensor Gen.ª y menor
lo que hasta el dia no ha tenido efecto por no
haber cumplido matea con presentar en el Ju-
gado la Voleta como se le ordenó por el S.º Juez
habiendo sido menor por esta causa y de la R.
haber Concluido el acrentista del Vamo de Su-
ertes con su Comicion haverse extraido los
quinientos pesos de su poder, y Depositado
en la persona de D.ª Manuel de los Heros
Juzgado conocido y de todo a bono. Y para q.
conste y obre los efectos que haya lugar pon-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

del Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII

go la presente en Lima y febrero primero de
mil ochocientos nueve años.

Juan de Villalobos
Esc. Pub.

Exmo. Sr.

No es esta la primera disputa que ocurre, ó la primera competencia que forma á la Jurisdiccion ordin^a el Ministro de Real Hacienda encargado del cuidado de las Suertes. Ya lo hizo en el Expediente promovido entre D.^o Joaquin de Lóstra, y Proza Ramona Cavero, pretendiendo apropiarse facultades que no le corresponden, y tratando al Juzgado ordinario con la mayor extraña falta de miramiento y atencion. El Suceso fué tal que debia habérlo dexado en desengaño, y con prevista sugesion á sus deberes, ó a tomar en los casos ocurrieren un dictamen que lo ilustrase, que lo hiciese guardar fueros por su propio honor y buen concepto, y que le instruyese de todo lo que podia ignorar.

El no haver comprendido la distincion con que V.E. procedió dándole á el la parte unica

que podía tocarle, y era reducida ala inspeccion
economica del Ramo, exactitud en el sorteo, que tam-
bien esta encargada al S.^r Procurador G^{ral} p.^a el buen
servicio del Publico, y puntual cumplimiento de parte
del Asentista, sin el menor aviso de ~~administracion~~
on de Justicia en que segun las determinaciones de
las Leyes debe entenderse esta Superioridad con
los Ministros que ellas designan, y que tienen
su propria Jurisdiccion emanada de la Soberania
y el haver disimulado la prudencia de V.E. por
su Superiorer y practico conocimiento el ins-
tante error de aquel Empleado que dio el Voto
de intruso al Jurgado Ordinario quando trato de
sublevarle una competencia que no podia tener
lugar con una inspeccion puramente economica, y que
a no ser tal habria ~~causado~~ ^{te} ~~necesariam.~~ en un
S.^r Ministro fogado, o en un S.^r Alcalde ordinario
estas dos circunstancias han influido sin duda,
en que el Ministro de Real Hacienda forme
otra nueva competencia como si estubiere en su
arbitrio elegir el lugar en que haya de colocarse,
ponerle en Superioridad, y negar el tratamiento
a quien lo tiene, y de que el carece, no use de otra
expresion en un a un que la del Jurgado de Segundo
Voto: expresion que califica muy de Meno q.^a a quel
Empleado se produce sin conocimiento de ~~señal~~ ^{de} ~~los~~
Leyes, usos, y costumbres de esta Capital, don-
de no hay por un formal privilegio, y expresa
determinacion del Soberano Jurgados de primero
y de Segundo Voto ni los hubo en tiempos muy
atraxados, a un que ocurrio una novedad q.^a induxo
el establecimiento de las Intendencias, y fue rebo-
cada, sino que ambos Jurgados son de igual voto,
categoria, y graduacion, por cuyo motivo suena en
toda la precedencia de los en dos meses.

Esta impersonalidad, ó ese menor acento, y
 estudiado modo de no formularme á mí con el tránsito
 que me es debido, sino formulando Jurgado de Segundo Voto,
 como si yo dixese hablando al Ministro de Pl. Haz.^{da}
 la mesa, ó la oficina de la Tesorería, Demanda una Sup.
 advenencia de V.E. con toda la circunstancia q. es propia
 de su autoridad, y del caso, como desde luego la existe en
 Defensa del Empleo, cuyas distinciones deba concebir
 ellas, y que se haga saber á aquel ministro proceda
 en sus Consultas, Informes, y Providencias en q. sucesos
 de Jurgado ordinario, dando el trámite debido á
 los S. S. Alcaldes, evitando de impersonalidades, y locuciones
 ajenas al estilo de los Juitunales.

No que ha ocurrido en mi Jurgado, y sé que
 he ejercitado mi Jurisdicción ordin. según que ha sido o
 jurto, y abo continuar ejercitándola con la devolución de
 los autos que espero se sirva V.E. hacerme, consta de la
 Certificación extendida al fin de ellos por el Escribano
 Público Julian de Cubillas que actua con migo, á que me
 permito, para que V.E. se penetre de q. a instancia de parte
 legitima he intervenido decretando un depósito q. asegure
 la cantidad, en tanto que se me presenten Documentos
 que justifiquen el otorgamiento de la Escritura Aliviana
 que en defecto de ellos, y concluidos los Nueve
 terminos mandare extender de Oficio con la enre-
 ga al Vinexo al otmo, ó fin de la esclava, q. tam-
 bien he hecho poner en depósito, y debe quedar en la con-
 dición de libre.

No sé á que venga, ni que conducencia
 pueda tener para la causa de ejercicio de Juris-
 dicción el Testimonio que se ha acompañado. Relativo
 alab. N. S. que deban observarse en el sobre.
 Queda aparte el q. las Provisiones de esta Superioridad
 no son de autoridad perpetua, y que están sujetas al ter-
 mino de dos años que prescribe la Ley de Indias



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

VALOR
Para el Reynado de
S. M. el Sr. Don
Fernando VII.

para su Confirmacion y firmeza. Lo que yo veo en el articulo Relativo al Puer, importa lo mismo que tengo comprendido y he explicado en este Informe, y en el Expediente de que hablé en el principio. Pero mas que se huya de las voces de autoridad y Jurisdiccion no se encuentra ni se puede encontrar otra cosa, que una inspeccion economica con ejercicio de el mayor esmero, y cuidado en la fidelidad y exactitud en las operaciones hasta libras, y hacer pagar las cantidades de el Puer que hubieren salido. Aqui no hay conocimiento ni Jurisdiccion en las disputas que ocurran, y que no se versen sobre la Calificacion de el numero, y aproramiento de el dinero de parte de el deventista. Nada hay que altere el ejercicio de la Jurisdiccion de el Puer sobre el dinero, que con haberse librado contra el deventista, y aprorado por este, queda expedido, para el deposito y de liberacion, que por la Justicia hayan de pronunciarse. Esto es lo que se debe haber comprendido al Ministro de Real Hacienda para que a pesar de el concepto y ponderacion de la autoridad, y privativa Jurisdiccion, se contenga dentro de aquellos limites que le han sido prescritos por la Superioridad, y que el mismo ha manifestado en el Testimonio de su Poder, ardo; bien entendido que hasta el actual Ministro no han ocurrido controversias de

esta naturaleza, ni motivos de quepa en quanto
ala Substancia, o al modo, que siempre ha sido digno
de elogio, y el Reconocimiento publico en los Ministros
de Real Hacienda. Lima y Febrero D. N. 1809.

~~Don Antonio Alvarez~~
~~Don Juan Villan~~

Lima Febrero 21 / 809
Antonio Alvarez
Don Juan Villan

Nota al Señor Fiscal
~~Don~~

Don Juan
Don Juan



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Yo María Dolores Texada Morena Esclava de Dona Maria Texada veciente en la Ciudad de Ica, con mi debido respeto paxero, y Digo: que habiendome franqueado la Illustre Alcaldia Divina por el Illeg de Sep del 4^{to} año de 808, quien los pesos de una Fuente de cornil que saque en Boca; y tratando inbentir este Dinero en obsequio de la libertad de mi Persona; y hallandose Depositado este con el objeto solo de que se celebre el Autentico Instrumento de ella; y persuadida juramente, que la Volera de Dominio la tenga ya Remitida de aquella Ciudad de Ica a esta Capital la expresada Dona Maria Texada mi ama, parece muy justo, y conforme a Justicia, que la Vondadora integridad de V. Se digna por su althoridad Judicial mandar se profeda sin la menor demora, a otorgarse me la respectiva Carta de libertad, para que en uso de ella poder exencen mis funciones como Muger libre.

En esta inteligencia pues Senor, no me resta otra cosa sino implorar a su acendrada Indulgencia, atienda con su notoria caridad el Sumiso Vuego de esta pobre Infeliz Morena, destituida de todo auxilio humano, y en consideraz a todo el V. pido, y Suplico se sirba mediando las circunstancias.

hallarse por oportuna, mandan hacer Segun y Comulle
lo pedido, por parecerse a: de Justicia, que Emploro
y espero Comegun de la acreditada que adminis-
tra V. J.

Maxia Dolores Fieda

Exonerare a los Autores de su maxima y te-
gase presente para su debido tiempo
ma y Febrero 9 de 1809

Alvariz

Proveido y firmado p. el P. D. Am. Alvariz de Villa
Alcalde Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. la
M. en el dia de su fecha

Atencio

Julian de Villa
Crt. Sub.

Como

A Fiscal Vinto este Exped. te sobre la suento
de nul p. q. se sacaron en vaca Mata de Jee-
do y Joaquina Jorax Dice: Que siendo V. E. A
reavido podria declarar q. en los caros q. ocu-

28.
raan semejantes a' este los Señores Jueces ordina-
rios comuniquen en providencia p^r oficio al Juez
conservador de Suates, como pide la buena amo-
nia, y estilo de los tribunales p^a que ellos libren
las ordenes respectivas a los Dependientes del Ramo,
cortandose de enterando esta competencia sacalo-
radas: y p^r lo q^e hace a' este Exped. mandar que
el S. M. C. ordinario de provid. sobre la libertad de
la esclava, y entrega del dñero a la Ama, o a quien
sea parte legitima Lima Marzo 1.^o de 1809.

París

Lima Abril 17 de 1809

Visto este Expediente: Por lo que de él resulta con
lo expuesto por el Señor Fiscal: Se Devuelve al Señor
Alcalde Ordinario Dⁿ Antonio Alvarez del Villar
para que en ejercicio de su Zelo, continúe librando
las providen^{as} q^e correspondan al estado, y naturaleza de la
Causa: Declarandose q^e al S.^r Juez Conservador del Ramo de
Suates solo se toca lo económico de su manejo, quedando expedita
la jurisdicción ordinaria en los casos de la clase del parente, p^a el
conocimiento de las diferencias q^e ocurran entre los interesados, de-
biendose votar en ambos Jueces de la Corteoania, necesaria, a q^e
a cada uno se le consierne la atención, y distinción respectivas
a sus oficios, comunicandose esta determinación a' los S.^{res} Juez
Conservador para su inteligencia -

mp. Alcalde

Jose Padua
Pueda

hfo en 19.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Los Años de 1806 y 1807

En Madrid a 13 de Mayo de 1809. Exmo. Sr.

On
El Sr. Oidor genl. Maria Dolores Texeira regna misera-
ble estava q fue de Maria Texeira madre
de los menores sus hijos agüenes per-
tenece a mi esclavitud ante V. E. con
la mayor sumision y respeto parece
similitud y dice: Que havia el tiempo de cinco
años merecer q me vagüe una suerte
Agreque
de amil p. en Boca con otra regna
el Expediente
de la materia esclava; y haviendose formado un ex-
pediente sobre q. la citada en elos me-
providos
toro del dia no erraba facultada p. poder
p. si otorgarme el instrumento de
Buda
liberacion, reformo exped. p. el
Sr. Oficial P. D. Fernando Sambrano
ag. ocurrio la indicada ama de la
esclava q. adicha suerte

acción esto es ala mitad de ella q^e
con quien entos p^{os} y la q^e Suplica
al s^r Dⁿ Antonio Alvarez del Villar
q^e encarado de el negocio, ordeno
q^e la q^e expone quedare depositada
y los quimientos repudieren en po-
der de sugeto de todo abono tra-
tanto le mandavan ala m^e de los
menores los documentos precisos
p^a q^e se ebaquase la diligencia y go-
sase la exponente de su libertad.
Asi se verifico todo y como al tpo
de quatro m^{es} enq^e se presenta-
ron los documentos repetidos al
s^r Juez de esta causa; pero como dho
s^r se hallava impedido p^a q^e el Ex-
pediente promovido en la materia
se hallava en esta sup^a p^{os} havien-
do con informe p^a q^e se decidiera
la competencia entre el s^r Al^e y el
s^r J^ual R^e no ha tenido efecto

la resolución del S.^r Juez Ordinario
 Desde entonces he la fha haviendo
 tantas las veces q ha ocurrido la
 q suplica q interponga pexama atri
 al Juez Ordinario como ala Excm.^a
 mayor de Gov.^{no} atri de raven del
 Excm. dcho exped.^{te}. El S.^r Alcalde
 reproduce la misma noticia q an-
 teriormente le tiene comunicado. El ofi-
 cial de Gov.^{no} solo dice no haver
 basado el despacho, pudiendo
 la sup.^{te} con otras demoras las
 incomodidades q son consiguientes
 alas personas q no gozan de en-
 tera libertad, y lo q es mas estan
 en una inacción pero pueden dar
 un paso adelante en el asunto
 J. Ex. como Padre de misericordia
 como la q suplica, entiendo de este
 reverente recurso se debe servir
 mandan q en el dho se le ponga
 ala vista el dcho exped.^{te}



Tu quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S.^a M. el Señor Don Fernando VII.

En los Años de 1808 y 1809

y de seguido ordena... porque el instrumento respectivo a... tambien los trabajos que le rodean esta miserable; por lo competencias entre aquellos Señores... no puede disminuir modo... el juicio ejecutivo de una libertad; pues es tan recomendada... por nro. Soberano y Dios que por...

tanto... A Ex^a pide y sup^{ta} se crea man- dar hacer segun y como lleva pedido al final de este p^o dimento... espera alcanzar la gran obra de V^a S^a... M.^a Dolores Feseda

Por R^o David el Sup. Decreto: Comparescan las Partes. Lima 21 de 1809.

Arac... [Signature]

[Signature]

Oron...



En quarto.

31

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALER

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VI.

Yo y firmado p. el J. D. Don Juan de Villan M.
Oíd. de esta Ciudad y su jurisdicción p. su M. compa-
ñero del S. D. D. Cuyet. Belon Oíd. onorarios de
la Cr. Aud. de Charcas y J. J. de la Excm. Cavildo
En el día de su fecha -
Amén

Juan de Villan
Vic. Sub.

En Lima y Abril Veinte y dos de mil ochocien-
tos y nueve. Cite para lo que se manda en
el dec. de en frente a Maria Dolores Texe-
da en su persona doy fe -
Amén

Juan de Villan

Habiendo comparecido en este Juzgado citada
Dolores Texedo y D. Domingo Arceona apoderado de
D. Antonio de la Quintana, y con vista de el Excmto
poderado por aquella y de los Documentos q. para
el efecto puso ala vista, ordenó su Sñ. que p. mi
el presente Excmto se le otorgue la Carta de libertad,
y en atencion a estar comprendida en el impreso
o documento de propiedad otro libro, se pusiere
en el la anotaz. correspond. expresandose esta

en el instrumento que se otorgare a favor de
 Maxia Dolores citandose en él, así su fha, como
 todo su contenido; y que solo quedaren en calidad de
 Deposito los quatrocientos ochenta pesos valor
 de la esclava, devolviendole a esta los veinte p.
 restantes, hasta tanto que se imbiere la nume-
 rada suma en la compra de otra esclava con
 anuencia de el Defensor de menores, p.^a cuyo
 efecto se hará saber al Depositario, é igualm.
 al Apoderado D.ⁿ Domingo Arcona a quien se le
 devolverá el impreso con la inrespondiente
 anotacion, con respecto a haver sido la citada
 Dolores esclava de los menores Pedro, y Ant.^o Torres.
 y para que conste y otre los efectos que hayo
 lugar pongo la presente que firma el apodera-
 do Don Domingo Arcona, y tubrica d.ⁿ en Lima
 y abril veinte y uno de mil ochocientos y siete
 a que doy fee = entre Reg.^{do} Apod.^{do} = vale.

Domingo de Arcona

Julian de Ribilla
 Escr. Pub.

Inmediatam hinc saber a D.ⁿ Man.^{te} de los Heros el
 Auto de comparendo en la parte q.^e le corresponde, y en
 su virtud me exhibio veinte p.^{os}, quedando solo en su
 poder quatrocientos ochenta p.^{os} q.^e se mantengan
 en deposito hasta nueva oñ.^a, cuyos veinte p.^{os} entral
 que ala indicada M.^a Dolores a presencia M.^o S.^o Jues
 de esta Causa, y firmo el citado Depositario a que
 doy fee

Manuel de los Heros

Ribilla
 Legui

De mi fme muez el Auto de comparendo en la parte que le corresponde a D.ⁿ
 Domingo Arcona como apoderado, y en su virtud se le exhibio el valor de la esclava
 como se prohibe en todo lo que doy fee =

Ribilla



SELLO CUARTO, VN GVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Registro de
el Sr. Don
Fernando VI

Maxia Dolores de Casta Carabali con-
forme a dño. ante V.S. parecio, y digo: Que
seme ha citad de orden de este Jusz. a compa-
rendo en la presente tarde; pero conociendo mi
poca expedicion p. exponer lo q. ocaura ami
favor solo pido a V.S. como a P. de la Republica
q. en consideracion al tiempo, q. de su orden he
citado depositada, siendo este el mismo q. se
halla en calidad de retencion el dinero valor
de mi Persona, suplico a su integridad q. en
el acto se proceda a otorgarme la carta de mi
libertad devolviendome el sobrante del dinero
p. q. con el pueda comprar una cama de que
carezco; no siendo obstaculo el q. por algun
motivo se forme articulos p. el com. o apo-
derado. Demasiado, sobre la entrega al dinero
ya dicho, p. q. esto no puede de ningun modo
impedir la ejecutivo de mi accion, y lo orro
q. ese articulo q. se pueda formar es pro-

del Defensor de menores p^a cuyo
efecto.

Q^{va}. S. pido y sup. se sirva mandar q^e expi-
endose los documentos q^e el Com^{do} reproceda
en el dia a otorgarme el instrumento
de libertad e igualmente q^e el sobrante
del dinero retenido p^a el Dep^o de menores p^a
poder hacer el uso q^e me combenga y q^e.

En el caso de citarme a firmarlo, lo sub-
mita S. S. en uso de las privativas facul-
tad co. q^e tiene p^a iguales casos, p^a verari

De Sus. M. J. Polanco heredero

Arequene aux S. antece^{do} Lima y A^o. 22. x 1803

El Mariscal

Procedo y firmo p^a el Sr. D^o Mariano de Villan
Alcalde ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion p^a su
M. en el dia de su fecha
Amena

Juan de Villan
Esc. Sub.



Doce reales.

33.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Pod. V. Y Sea notorio como ~~Don~~ Don Antonio de la Quintana vecino de la Ciudad de Yca por el terror de la guerra que doy todo mi Poder Cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Don Domingo Alconero vecino de Lima para que a mi nombre, y representando mi misma persona pueda vender, y vender una Hecna mi Esclava nombrada Maria de Casta ~~la~~ basul segun lo acredita la boleta que por Documento acompaña a este Poder. Otorgando en su virtud la Escritura de enagenacion como pondiente por el mas alto precio que se convenga con arreglo a mis instrucciones, y por ante que a los quieros Escribanos Publicos Reales o de Provincia dandose

por renuncio de su Imperio con
renunciacion de sus Leyes de
este Caso si la que se hiciere no
fuere de presente obligandome
al sacramento en toda forma
que el Poder que para lo dicho
su anexo y conveniente se
requiere, y es necesario esse
le doy y otorgo con sus inveni-
encias, y dependencias libes
y general Administracion
y al cumplimiento de lo que
ba dicho obligo mi tiene
haviendo, y por haver y doy
Poder Cumpido alas Justi-
cias, y Jueces de su Magestad
de qualesquier partes que
sean para que me ejecuten
compelan, y apremien como
por Sentencia pasada en au-
toridad de Cosa Juzgada lo he
que renuncio todas las Leyes
y derechos de mi feitor

y la que prohibe la general 34.
renunciacion. Que es fecho
en esta dicha Ciudad de Yca
a diez, y siete dias del mes de
Febrero de mil ochocientos me
che años. Del otorgante a quien
yo el Escribano Publico Real
Hacienda y Guerra, doy fee
que conosco: Alzto. Dijo con
yo y firmo de su nombre
Siendo Testigos D. M. Ramon
Agustin de la Piniella Don
Exitoral Mexino y Don Gas
par de Cabrera presente
de que doy fee = Antonio de
la Quintana = Ante mi Bra
mon de la Peña Escribano Pu
blico Real Hacienda y Guerra =
Enmendado = Don = v

Asi ante mi y queda en mi Presen
cia que me remito, y en fee de ello
lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento



Ramon de la Peña
Proco. 1.º de Yca
M. P. R. Har. y Guerra

Dea y de los de la C^o D^o.

Muy San mio se mi muy aprecio: Haviendo-
mi amo D^o Mariano Salazar en su Hac^{da},
entendido p^o el el que se ha hacen en tales
aciones, me como en esta la satisfaccion
en dorante no se pueden, p^o que en su
intend p^oceda a verificar la escritura
a la libertad de la de qua depositada por
San Juan, su importe, aunque en la va
esta cuenta con el C^o D^o, p^o atendiendo a que
en favor, que el veridico quise hacer al-
comprador al tiempo, que ha ocurrido, p^o
con el que esta escrito el amo a su p^o
nientra, se acomoda esta gente al com-
enar, y finalm^{te} a que esta util p^o todo, de
esta estimarse en 500 p^o. de se se, que si
en el negocio se oposicion, ofrenda repene-
lancia en el p^o, apesara de estar en p^o
ion, que se la haga, recibira lo que consta
en la bolita, pagando ella la escritura,
alcabala.

El amo D^o Mariano me ha dho esta
hecho cargo al destino, que se la hade
por al dinero, y de las amarras, conge

para comprada otra criada. a favor de
Antonio, y Pedro hijo de Matheo Ferrer
que en suma conduce, a que en caso de
que sea preciso fuesen de criada. haya
deben con amercia al defensor de un
mo, y con la primera obligacion de que
se compra otra criada. comenzando en
concreta hasta, que otros muchachos ten
gan 21 d. que en tanto podran hacer
que quieran.

La compra de la criada, queda al
bitrio, y decision del, aunque ante am
reca, que sea legal, como la halla al po
sido de la nuestra casa, p^{er} en los bar
de informado de la bondad, y de man
der que en nobles en persona. Por m
puede agradecer al la malicia, que en ob
quis el amo, y de esas criaturas infelices
que no tienen otros auxilios, que el del
lo, se tiene, tomare, esperando la compra
a Dios, y mandando q^{ue} sea de su agrado
a su regim^{en} y q^{ue} el Cap^{itan} J. M.
J^{os}. Bermejo de la Torre

P. D.
bienes y dar mis afectuosas,
ment^{es}, al Sr^{te} Don Jose Man.
y ante la vista de la una de su
decida, que con Sr^{te} Don Maria Camo
la manda una taliga y p^{er}petua a un

Faro con los Autos y su materia al Abogado De
fensor gñal de menores. Lima y en 23 de 1810

Vega del Renz

Proveido y firmado p. el Sr. Conde de la
Joya del Ben Alcaide Ord. deerra Cu.
y su suaridicion p. su M. Conparacer ad
S. d. d. Cayetano Belon Odoi Honda
a la Cr. And. de Charcan y Arason
est como Cavildo en el dia de su fecha
Amoroso

Julian de villa
Odo. Pub.

El Abogado Def. Gñal. de menores del
dinto de esta M. H. en vista de el au-
to q. se le han pasado, dice: q. chame tanore
a tener el deposito del dinero, se pende a di-
posicion del depositario, y q. se pro-
ceda con intervencion de un Ministerio a la
carga de una cuenta, y ya esta con-
tada a satisfaccion del Def. Por tanto
H. S. pide y replica se cumpla ensegua
el dinero depositado p. el efecto expre-
so en f. 1.º

De Ante.
La Torre

Ejecutero en todo como pide el Def.
Defensor gñal de menores Lima, y
Marzo 20 de 1810

Vega del Renz

Prov



En quartillo.

37

SETTOQVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIT. OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VA
Parte de la Real de Su
Maj. D. Fern. VII
A 22 de Mayo de 1811.

y f. p. el Conde de la Vega del
Gran Marqués de San Carlos y su
jurisdicción p. su M. comparecer a los

D. D. Cayetano Belón Oidor hono-
rario de la Cr. Aud. de Charcas y
Acuerdo del Excmo. Cabildo en el día de
su fecha —

Attestado

Juan de Villalobos
Escr. Pub. co.

En Lima y Marzo veinte y uno de mil
ochocientos diez: notifique e hize saber
el Auto a en frente a D. Domingo Asco
na como apoderado de los menores
en su persona doy fe

Jubilla

Seguidamente hize otra como la anterior
a D. Manuel de los Heros como depo-
sitario en su persona doy fe

Jubilla

Certifico y doy fe. que a consecuencia de
Auto de enjame, empeno D. Manuel
de los Heros a D. Domingo Arce
la cantidad de pontada p. cuyo moti-
bo que da Auto y Chancelada y de un
quin valor Juera en efecto la dili-
gencia se fopar. treinta y una bueta
y firmaron esta diligencia en Lima
y Marzo veinte y uno de mil ochocien-
tos diez años.

Domingo de Arce

Affirmo

Manuel de los Heros

Julian de Villalba
Escr. Pub. Co